



FORMULA CARGOS QUE INDICA A M y G CONSTRUCCIONES y CAUCHOS SpA, TITULAR DE "M y G CONSTRUCCIONES"

RES. EX. N° 1/ ROL D-128-2019

Santiago,

0 8 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley № 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA Nº 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. Nº 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. № 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. № 166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recepcionó el Ord. N° 21, de parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, mediante el cual se remitieron denuncias realizadas por doña Claudia Beatriz Núñez Toledo y don Julio López Cabello, mediante las cuales indicaron que estarían sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por M y G Construcciones y Cauchos SpA.

2. Que, con fecha 22 de abril de 2019, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-494-V-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de





fecha 27de marzo de 2019 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 27 de marzo de 2019, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en el considerando anterior, ubicado en calle Las Calas N° 2170, Las Rosas, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, En efecto, las mediciones realizadas desde el receptor N°1, realizada con fecha 27 de marzo de 2019, en condición interna, con ventana abierta, la primera medición y en condición externa, la segunda, tercera y cuarta mediciones, todas en horario diurno (07:00 a 21:00 horas, registran excedencias de 17 dB(A); 6 dB(A); y 3dB(A), respectivamente. El resultado de dichas mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla, según las mediciones realizadas desde el receptor "1", con fecha 27 de marzo de 2019, en las siguientes condiciones:

Tabla № 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor № 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Sector dormitorio)	Diurno (07:00- 21:00	77	0	11	60	17	Supera
Receptor N° 1 (Sector patio)	Diurno (07:00- 21:00	66	0	- 11	60	6	Supera
Receptor N° 1 (Sector patio)	Diurno (07:00- 21:00)	60	0	11	60		No supera
Receptor N° 1 (Sector patio)	Diurno (07:00- 21:00	63	0	11	60	3	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-494-V-NE.

4. Que, la letra "e" del artículo 3° de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5. Que, considerando la inclusión del requerimiento señalado en el párrafo precedente, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta al antedicho requerimiento que debe emitirse a esta SMA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 378/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, se procedió a designar a don Felipe Concha Rodríguez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor suplente.

7. Que mediante Res. Ex. N° 1328/Rol MP-037-2019, de 13 de septiembre de 2019, y previa autorización del llustre Segundo Tribunal Ambiental recaída en causa S-69-2019, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-





procedimentales, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, consistentes en:

- 1. La detención total del funcionamiento por 15 días hábiles del establecimiento, debiendo presentar ante esta SMA un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar el efectivo cumplimiento de la medida;
- 2. Presentar, dentro de 15 días hábiles, un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos en la fuente emisora, con los contenidos que indica.
- 8. Que la antedicha Res. Ex. N° 1328 fue notificada personalmente al titular, con fecha 13 de septiembre de 2019.
- 9. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 434/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, por motivos de organización interna se procedió a cambiar la designación de Fiscal Instructor suplente en presente procedimiento administrativo sancionatorio, designándose a don Jaime Jeldres García como tal.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de M y G CONSTRUCCIONES y CAUCHOS SpA, Rol Único Tributario N° 76.709.822-7, titular del recinto M y G CONSTRUCCIONES, ubicado en calle Las Calas N° 2182, sector Las Rosas, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, por la siguiente infracción:

 El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 "h" de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°.	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión					
1	La obtención, con fecha 27 de marzo de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A), en horario diurno, en condición interna con	"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":					
	ventana abierta; y de 66 y	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]				
	63 dB(A), en horario diurno, en condición externa; todos medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II.	II.	60				

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como grave, en virtud del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales".





Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a los denunciantes doña Claudia Beatriz Núñez Toledo y a don Julio López Cabello.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de <u>10 días hábiles</u> para presentar un programa de cumplimiento y de <u>15 días hábiles</u> para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el infractor opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO las denuncias, el Informe de Fiscalización Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo





SNIFA de la página web http://www.sma.gob.cl/, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos Nº 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a M y G Construcciones y Cauchos SpA, en los siguientes términos:

- Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
- 2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- 3. Plano simple que ilustre la ubicación de los instrumentos o maquinaria generadora de ruido, además de indicar las dimensiones del lugar.
- 4. Indicar el número y detalle de máquinas mejoradoras de superficie (pulidoras eléctricas), sierras eléctricas, galleteras, tronzadoras, esmeriles, soldadoras tipo "MIG", cortadoras de caucho, tornos, taladros pedestal, equipos de oxicorte y demás instrumentos y herramientas para golpear metales.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

La información requerida deberá ser entregada por escrito en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, o en la Oficina Regional correspondiente, dentro del plazo para presentar el respectivo Programa de Cumplimiento o los respectivos descargos, cualquiera de estas sea la primera presentación que se efectúe ante esta Superintendencia.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. TÉNGASE PRESENTE, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.





Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- Representante legal M y G Construcciones y Cauchos SpA, Las Calas N° 2182, Quilpué, Valparaíso.
- Claudia Beatriz Núñez Toledo, Las Calas N° 2170, Quilpué, Valparaíso.
- Julio López Cabello, Puchuncaví N° 2171, Quilpué, Valparaíso

C.C:

Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Valparaíso